

ESTADO: PROPUESTA

CIRCULAR No. XX|XX |XXX| 2026
TIPO: 2

LÍNEA DE CRÉDITO
“ASCIENDE”: EMPRESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA 2026

DESTINATARIOS:	Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras. Gremios y empresarios.
REMITENTE:	Bancóldex
ASUNTO:	Línea de Crédito “Asciende”: Empresas de Víctimas del Conflicto Armado Interno en Colombia 2026.

Con el propósito de ofrecer financiación a las empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia, bien sean personas naturales o jurídicas de las que sean socias las víctimas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y modificado por la Ley 2421 de 2024, prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021, el artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, y demás



normas aplicables en la materia[1], Bancóldex y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, se permiten informar las condiciones de la línea de crédito que se mencionan a continuación.

MONTO DEL CUPO	Aproximadamente quinientos noventa millones de pesos. (COP 590.000.000)
SUBCUPO 1: MODERNIZACIÓN[2]	Aproximadamente doscientos treinta y ocho millones de pesos. (COP 238.000.000)
SUBCUPO 2: CAPITAL DE TRABAJO[3]	Aproximadamente trecientos cincuenta y dos millones de pesos. (COP 352.000.000)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el diciembre 31 de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), lo primero que ocurra.
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras que tengan cupo en Bancóldex. **Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de la presente línea**, la entidad financiera intermediaria deberá remitir a Bancóldex una certificación firmada por Representante Legal, en la que se certifique que las operaciones redescontadas bajo esta línea cumplen todas las condiciones vigentes en el momento del desembolso.
BENEFICIARIOS	Personas naturales consideradas como micros, pequeñas y medianas empresas[4] de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario. Las personas naturales beneficiarias, deben haber sufrido daño por violaciones a los Derechos Humanos o por infracciones al Derecho Internacional Humanitario según lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 y en los Decretos Ley 4633, 4634, 4635 de 2011, o las disposiciones del artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en

[1] Artículo 6° de la Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

[2] Teniendo en cuenta la demanda de recursos, los subcupos de capital de trabajo y modernización podrán ser redistribuidos, previa revisión financiera de Bancóldex y aprobación de la UARIV.

[3] IBID.

concordancia con lo contemplado en la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002[5].

También podrán ser beneficiarias las personas jurídicas consideradas como micros, pequeñas y medianas empresas de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario. Las personas jurídicas beneficiarias, serán consideradas como víctimas del conflicto armado interno, según la normatividad mencionada en el párrafo anterior, cuya participación sea igual o superior al 50% del capital social, situación que se refrendará con certificación emitida por contador o revisor fiscal de la empresa. Este documento debe ser adjuntado a la solicitud.

El reconocimiento de la condición de víctima lo hará la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través de una comunicación enviada mediante correo electrónico a Bancóldex en el que conste que el solicitante está incluido en el Registro Único de Víctimas; el cual está conformado por todos los sistemas de información de víctimas bajo los términos de los artículos 154 de la Ley 1448 de 2011 y 24 del Decreto 4800 de 2011 (incorporado en el Decreto 1084 de 2015) o en Sentencias Judiciales en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012.

Las entidades financieras deberán mantener la documentación que refrende la calidad de beneficiario de la línea de la empresa financiada.

Las medianas empresas beneficiarias que realicen sus solicitudes a través del mecanismo de redescuento deberán certificar en el Anexo 1 de esta circular, si otras empresas con las que comparten socios o asociados comunes con 10% o más de participación, han o están solicitado recursos por esta línea y, en caso positivo, la sumatoria de los montos de los créditos de las empresas no puede superar el monto máximo permitido para medianas empresas. Así mismo, que el crédito no tiene el mismo beneficiario real que otros créditos desembolsados bajo la misma línea.

[5] Prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010



DESTINO DE LOS RECURSOS	Capital de trabajo y consolidación de pasivos: Materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos de funcionamiento. Igualmente, los recursos del crédito también se podrán utilizar para la consolidación o sustitución de los pasivos de la empresa, excepto los pasivos con socios o accionistas. Modernización: Compra o arrendamiento (leasing) de inmuebles, adquisición o reposición de maquinaria y equipo, vehículos productivos, equipamiento, muebles y enseres, reparaciones locativas, remodelación, reparación y reconstrucción de inmuebles destinados todos a actividades comerciales e industriales. Serán financiables vehículos de transporte de carga, y, en el caso de transporte de pasajeros serán financiables taxis, buses, busetas, y microbuses de transporte público de las siguientes tecnologías: EURO V, VI, gas, híbridos y eléctricos. En el caso de motos de uso productivo solo se financiarán tecnologías Euro III y tecnologías superiores.
MONTO MÁXIMO POR EMPRESA	Hasta cincuenta millones de pesos (COP 50.000.000)

CONDICIONES FINANCIERAS

PLAZO	Capital de trabajo y consolidación de pasivos Hasta tres (3) años. Modernización: Hasta cinco (5) años.
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL	Hasta tres (3) meses de gracia
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Cuotas mensuales o trimestrales.
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	En su equivalente mes o trimestre vencido.
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	2.17% E.A.



TASA DE INTERÉS AL EMPRESARIO	Hasta 6.17% E.A.
PREPAGOS	Para las operaciones de crédito desembolsadas bajo esta línea, aplicarán las condiciones establecidas en la circular reglamentaria No 17 del 27 de octubre de 2022 "Instrucciones Relacionadas con los Pagos Anticipados de las Operaciones de Crédito de Segundo Piso Desembolsadas con Recursos de Bancóldex" y sus cartas circulares que la modifiquen.
GARANTÍAS	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 16 de la Ley 782 de 2002 y lo contemplado en el artículo 143 del Decreto 4800 de 2011 (incorporado en el Decreto 1084 de 2015), con el objeto de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en esta modalidad de crédito, los beneficiarios podrán hacer uso de las garantías ofrecidas por el Fondo Nacional de Garantías S.A. GARANTÍAS ESPECIALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA Programa de garantía – EMP060 – Microcrédito Programa de garantía – EMP042 – Pymes

REGLAS GENERALES USO DE RECURSOS DE BANCÓLDEX

CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo con lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales, el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior. Para las empresas con menos de 1 año de existencia los ingresos corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta.

Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Para el caso de personas naturales que no cuenten con

declaración de renta, se entenderá que corresponderán a los ingresos reportados en la solicitud de crédito ante el intermediario financiero.

Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

En el siguiente enlace, podrá consultarse la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto: https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO A BANCÓLDEX

Los interesados deben realizar el trámite de la solicitud a través de cualquiera de los establecimientos de crédito con cupo en Bancóldex, solicitando el crédito en las condiciones señaladas en la presente circular. Una vez la víctima, como persona natural o como aportante en una persona jurídica, manifieste su intención de acceder a la Línea de Crédito Especial para Víctimas, los establecimientos de crédito deberán informar al solicitante que un requisito es la acreditación de la condición de víctima.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, se encargará de realizar la acreditación correspondiente, revisando si está incluido en el Registro Único de Víctimas o en Sentencias Judiciales en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012 según sea el caso. La Unidad mediante correo electrónico remitirá la acreditación a Bancóldex, quién proporcionará la información a la entidad financiera ante la cual el interesado en la utilización de los recursos de esta línea de crédito ha hecho la solicitud. Una vez aprobado el crédito, los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex. Cuando Bancóldex dé curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea o no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 15 de la Ley 782 de 2002, los establecimientos de crédito diseñarán los procedimientos adecuados para estudiar las solicitudes de crédito con cargo a esta línea y conforme a las instrucciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de su Carta Circular 50 de 1997. Igualmente, según lo dispuesto en la Circular Externa 20 de 2003 de la mencionada Superintendencia, deberán remitir la información

sobre lo acontecido con las solicitudes presentadas a cada entidad. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que la Superintendencia Financiera efectúe en el marco de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado mediante la Circular 021 de 2012.

Adicionalmente, en razón al término de vigencia del Convenio suscrito por Bancóldex y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1448, prorrogada mediante Ley 2078 de 2021, la presente Circular tiene vigencia hasta diciembre 31 de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Unidad, lo primero que ocurra, caso en el cual Bancóldex informará esta situación a los establecimientos de crédito.